

1. Objeto: Establecer las actividades necesarias para llevar a cabo el trámite de cobro de los diferentes tipos de incapacidades de los funcionarios la Universidad de los Llanos.

2. Alcance: Desde que se presenta la incapacidad hasta la realización del trámite para el recobro con las entidades correspondientes.

3. Referencias normativas:

- **Ley 100 de 1993** “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 47 de 2000**, “por el cual se expiden normas sobre afiliación y se dictan otras disposiciones”.
- **Ley 776 de 2002**, “por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales”.
- **Ley 755 DE 2002**, “Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo” - Ley María.
- **Ley 1822 del 4 de enero de 2017**, “Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 1333 de 2018**, “Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamenta las incapacidades superiores a 540 días y se dictan otras disposiciones”.
- **Resolución Rectoral 0749 de 2010**, “Por la cual se establece la jornada laboral y se adoptan normas internas de organización y funcionamiento del personal de la Universidad de los Llanos”.
- **Clausula 25 Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las Universidades de los Llanos y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Rama de Educación Superior “SINTRADES”, 20/11/1998.**

4. Definiciones:


- **ARL:** es la sigla para Administradora de Riesgos Laborales. Corresponde a una aseguradora de vida con autorización de una autoridad competente para la explotación del ramo de seguros de riesgos laborales.
- **Epicrisis:** es el período posterior a la crisis de una enfermedad. Se refiere a la segunda crisis o crisis ulterior en el transcurso de una enfermedad; y al análisis o juicio crítico de un caso clínico, una vez completado.
- **ESP:** Una entidad promotora de salud conocida en sus siglas como EPS, son empresas del Sistema de Salud en Colombia, las cuales prestan servicios médicos. Las personas se afilian a las EPS para luego ser atendidas en clínicas y hospitales, las cuales sí brindan los servicios médicos pero no cobran por estos a los pacientes.
- **Hospitalaria:** se otorga cuando el trabajador ha tenido que recuperarse dentro del recinto hospitalario. Esta incapacidad, al contrario de la ambulatoria, sí es retroactiva, ya que solo la expide el médico tratante al momento del egreso del paciente. Como llega de forma tardía, esta tiene efectos al momento de la elaboración de la planilla PILA, debido a que este tipo de eventos deben reportarse en el mes en que suceden, y como llega de forma tardía, no logra realizarse.
- **Incapacidad Ambulatoria:** comienza a contar desde la cita médica en adelante y es expedida por el médico u odontólogo tratante. Este tipo de incapacidad supone que el trabajador se recupera fuera del recinto hospitalario, y deberá entenderse como no retroactiva. Se expide desde el mismo día en que se acude al médico. La excepción de la retroactividad solo aplica cuando quien la expide es un médico neurólogo o un psiquiatra.
- **Incapacidad general:** es aquella que se expide a partir del momento en que tiene lugar la cita médica, la cual será expedida por el médico tratante o el odontólogo, bajo su criterio o autonomía técnica profesional, según la ley estatutaria de salud. Para reconocer la incapacidad, la norma indica que deberá tener, como mínimo, cuatro semanas de cotización, y estar al día con todos sus aportes. Hay tres tipos de incapacidad: incapacidad ambulatoria, incapacidad hospitalaria, prórroga de incapacidad.
- **Incapacidades Laboral de Origen Común:** La incapacidad laboral de origen común es aquella que se origina en una enfermedad no profesional, o

en un accidente no laboral, es decir que no ocurrió en ocasión al trabajo que desarrolla el trabajador, como una gripe o una caída de fin de semana mientras el trabajador estaba de paseo; La incapacidad de origen común está a cargo de la Eps, pero sólo a partir del tercer día, es decir, que la empresa debe asumir la incapacidad de los dos primeros días. La incapacidad en todo caso la paga la empresa directamente al trabajador, y luego la empresa repite contra la EPS, o mejor, le descuenta de los aportes que esa hace a la EPS en los periodos siguientes. Significa esto que el trabajador no debe ponerse en el trabajo de cobrar a la EPS la incapacidad, excepto si es trabajador independiente, caso en el cual como el actúa como su propio empleador, entonces debe hacer las gestiones correspondientes; La incapacidad laboral de origen común corresponde al 66.6% del salario base de cotización durante los primeros 90 días, y luego del 50%, siempre que el resultado no sea inferior al mínimo.

- **Incapacidades Laboral de Origen Profesionales:** la incapacidad de origen laboral o profesional, es aquella que se deriva de una enfermedad ligada con las actividades del trabajador en la empresa, o de un accidente sucedido en la empresa o en mientras estaba laborando, como por ejemplo una dolencia del túnel de Carpio en una secretaria o una fractura que sufre el trabajador mientras opera una máquina de la empresa. La incapacidad originada en una enfermedad de origen profesional o por un accidente de trabajo, debe ser pagada por la administradora de riesgos laborales [ARL] a la que esté afiliada la empresa. Para el caso de las incapacidades originadas en una enfermedad profesional o accidente de trabajo, la ARL debe cubrirla desde el primer día de incapacidad, y corresponde al 100% del salario base de cotización.
- **Incapacidades Laborales:** Se define como incapacidad laboral la incapacidad que afronta un trabajador para laborar como consecuencia de una enfermedad o un accidente de trabajo. La incapacidad puede ser de origen común o de origen laboral; La incapacidad laboral puede presentarse de forma temporal o permanente, y puede ser parcial o total. Una incapacidad permanente conduce necesariamente a la pensión del trabajador, y una temporal a una especie de licencia temporal mientras el trabajador se recupera.
- **IPS:** Se conoce como instituto prestador de servicios de salud, en su sigla IPS, todas las instituciones en Colombia que prestan los servicios médicos de consulta, hospitalarios y clínicos y de cuidados intensivos. Una IPS es contratada por las entidades promotoras de salud - EPS para que cumpla con los planes y servicios que estas ofrecen (promueven) a sus usuarios, pero son las EPS que cancelan todos los gastos médicos que sus pacientes generen a las IPS.
- **Prórroga:** según la Resolución 226 de 1998, la incapacidad de prórroga es aquella que se expide con posterioridad a la inicial, ya sea por la misma lesión o por otra que tenga relación directa con esa lesión, así se tratara de código diferente, siempre y cuando entre una y otra no haya más de treinta (30) días calendario de diferencia.
- **Régimen contributivo:** en el país fue creado por medio de la Ley 100 de 1993 del Congreso de Colombia, como: un conjunto de normas que rigen la vinculación de los individuos y las familias al sistema general de seguridad social en salud, cuando tal vinculación se hace a través del pago de una cotización, individual y familiar, o un aporte económico previo financiado directamente por el afiliado o en concurrencia entre éste y su empleador, en el sistema de salud colombiano (ver sistema de salud en Colombia), las personas con capacidad de pago deben estar afiliadas a una EPS y pagar periódicamente por el servicio de salud que estas presten. Las personas son atendidas por personal médico en instituciones prestadores de salud (IPS), que son los centros asistenciales, y estos hacen los cobros de sus servicios brindados a las EPS.
- **Régimen subsidiado:** es aquel en que se encuentran las personas sin capacidad de cotizar al Sistema por lo cual el Estado les proporciona los medios para su afiliación mediante los subsidios a la demanda.

5. Condiciones Generales:

- De acuerdo a cada EPS o ARL se debe entregar diferentes documentos por políticas de cada entidad de salud.
- Las incapacidades de origen estético de acuerdo con el Decreto 47 del 2000, *“No habrá lugar a reconocimiento de prestaciones económicas por concepto de incapacidad por enfermedad general con cargo a los recursos del sistema general de seguridad social en salud, cuando éstas se originen en tratamientos con fines estéticos o sus complicaciones, los cuales se encuentran expresamente excluidos de los beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.*

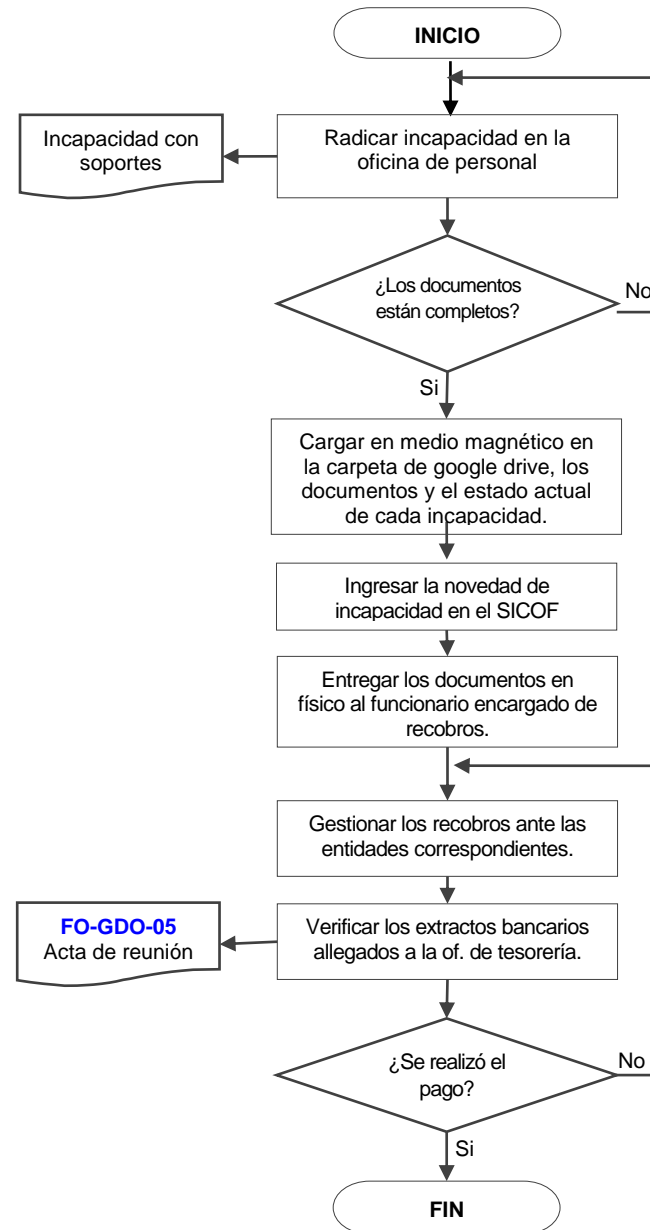
 UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	PROCESO DE GESTION DE TALENTO HUMANO		
	PROCEDIMIENTO DE TRAMITE DE INCAPACIDADES		
	Código: PD-GTH-35	Versión: 03	Fecha de aprobación: 17/01/2022


6. Contenido:

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PRODUCTO
1.	Radicar la incapacidad original en la oficina de personal "Nomina", con todos los soportes necesarios para el trámite correspondiente. <i>Nota: Para el caso de la NUEVA EPS se debe adjuntar la transcripción respectiva para hacer el trámite de recobro.</i>	Funcionario Unillanos	Incapacidad con los anexos respectivos de cada EPS (Ver instructivo)
2.	Cargar en medio magnético en la carpeta de google drive, generada para el manejo de documentos y novedades de incapacidad, los documentos que sirven como soportes a las actividades que deben desarrollar los funcionarios de la oficina de personal.	Funcionario Nomina	Documentos de la Incapacidad
3.	Entregar los documentos en físico (originales) al funcionario encargado gestión documental y/o virtualmente al correo institucional recurso_humano@unillanos.edu.co (documentos legibles) de la oficina de servicios administrativos.	Funcionario Nomina	
4.	Ingresar la novedad de la incapacidad en el sistema SICOF del módulo de Nomina al funcionario incapacitado.	Funcionario Nomina	Ingreso de novedades al sistema de Nomina
5.	Gestionar los recobros de las incapacidades antes las entidades correspondientes (EPS y/o ARL) y alimentar en la plataforma drive el estado actual de cada incapacidad.	Funcionario encargado de recobros	Trámite correspondiente con cada EPS
6.	Verificar los extractos bancarios allegados a la oficina de tesorería, para establecer si las EPS y ARL han realizado los pagos de los recobros de las incapacidades. <i>Nota: Si a los tres meses de realizado el cobro no se refleja el pago, se repite la actividad 5.</i>	Funcionario encargado de recobros	FO-GDO-05 Formato de acta



7. Flujograma:



 UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	PROCESO DE GESTION DE TALENTO HUMANO		
	PROCEDIMIENTO DE TRAMITE DE INCAPACIDADES		
	Código: PD-GTH-35	Versión: 03	Fecha de aprobación: 17/01/2022

8. Documentos de Referencia:

- **FO-GDO-05** Formato de acta.

9. Listado de anexos:

N/A.

10. Historial de Cambios:

Versión	Fecha	Cambios	Elaboró / Modificó	Revisó	Aprobó
01	14/08/2019	Documento nuevo.	Francy Arévalo <i>CPS Oficina de Personal</i>	Víctor Efrén Ortíz <i>Jefe de Personal</i>	Víctor Efrén Ortíz <i>Jefe de Personal</i>
02	20/12/2021	Actualización de las actividades 3 y 5 del numeral 6 Contenido.	Carol Bayona <i>Profesional Jurídico CPS</i>	Francy Arévalo <i>CPS Oficina de Personal</i>	Víctor Efrén Ortíz <i>Jefe de Personal</i>
03	17/01/2022	Se incluye nota en la actividad 1 y se actualizan las actividades 3 y 5.	Roselia Borrero <i>Técnico Administrativo</i>	Francy Arévalo <i>CPS Oficina de Personal</i>	Víctor Efrén Ortíz <i>Jefe de Personal</i>